



CONTRATO SM/155/2022

CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DEL PROYECTO "ESTRATEGIA DE LAS ABOGADAS DE LAS MUJERES EN AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR JAVIER RODRÍGUEZ BELLO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR AXEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y ESPACIOS DE REFUGIO, COMO ÁREA REQUERENTE Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARBELLA REYES MANUEL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PRESTADORA", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- La violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos atenta contra los Derechos Humanos reconocidos en nuestro país, es un fenómeno que persiste a nivel nacional y en la Ciudad de México, cuya prevención, atención y erradicación corresponde al aparato estatal a través de diversas obligaciones que el marco normativo le confiere, entre ellas, se encuentra la Alerta por Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México, mecanismo contemplado en el Título Tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo además de acordar e implantar las acciones para garantizar el cese de la violencia Feminicida, la seguridad, también la violencia contra las mujeres y las niñas.
- 2.- En atención a lo anterior, reconociendo la existencia de delitos graves y sistemáticos contra las mujeres el 25 de noviembre del año 2019, fue decretada la Alerta para la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 8, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, con relación a la recurrencia en la comisión de delitos que atentan contra la vida, integridad física, psicoemocional y la libertad de las víctimas.
- 3.- La Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres se emite con el fin de garantizar los derechos a las mujeres y niñas que habitan y transitan en la Ciudad de México, para atender la violencia de género.
- 4.- En el año 2022 de enero a junio las estadísticas delictivas indicaron que, se iniciaron 101 carpetas de investigación por el delito de aborto, 27 carpetas de investigación por el delito de feminicidio, 571 carpetas de investigación por el delito de sustracción de menores, 49 carpetas de investigación por el delito de trata de personas, 538 carpetas de investigación por el delito de discriminación, 18,777 carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, 2,330 carpetas de investigación por el delito por el delito de abuso sexual, 874 carpetas de investigación por el delito de acoso sexual, 165 carpetas de investigación por el delito de corrupción de menores, 22 carpetas de investigación por el delito de tentativa de violación, 458 carpetas de investigación por el delito de violación simple, 803 carpetas de investigación por el delito de violación equiparada y por otros delitos contra la libertad y seguridad sexual 1,031 carpetas de investigación.

Rubrica se ha testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11 fracción I, 16 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. De acuerdo con lo previsto en los artículos 11 fracción I, 16 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentran, el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública de la ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

I.3. Se encuentra representada por la **C. INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR**, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, misma que fue nombrada el 6 de febrero de 2020, por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en términos de lo previsto por los artículos 10 fracción v y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México.

I.4. El **C. JAVIER RODRÍGUEZ BELLO**, fue designado Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en la Secretaría de las Mujeres, el dieciséis de marzo de dos mil veinte y que acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como lo establecido en el acuerdo delegatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 52, el quince de marzo de dos mil diecinueve, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5. Que el **LIC. AXEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, acredita su personalidad como Director Ejecutivo para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio de la Secretaría de las Mujeres, con el nombramiento expedido a su favor por la **C. INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR**, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, el 1 de agosto de dos mil veintiuno.

I.6. Que, para el cumplimiento de sus funciones, requiere de la prestación de los servicios profesionales como Abogada de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 14 BIS, segundo párrafo; 27 inciso c), 28, 52 y 54, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, cuya celebración fue dictaminada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres, **INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR**.

I.7. La contratación se realiza mediante adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 inciso c), 28, 52, 54 fracción XII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



I.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico y para tal efecto se ha señalado la siguiente partida presupuestal: "3391" correspondiente al Capítulo 3000. "Servicios Profesionales, científicos, técnicos integrantes y otros" de conformidad con la requisición de bienes y/o servicios número **072/2022** de fecha 04 de noviembre de 2022, autorizada por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA".

I.9. Que la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, será el área encargada de la ejecución y supervisión de llevar a cabo el Proyecto de "ESTRATEGIA DE LAS ABOGADAS DE LAS MUJERES EN AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO", cuyo objetivo es: Fortalecer los servicios de asesoría y orientación jurídica especializada con perspectiva de género a las mujeres y niñas víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público.

I.10. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionados con el presente contrato, el ubicado en Avenida Morelos número 20, tercer piso, colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y como domicilio fiscal el ubicado en Av. Fray Servando Teresa de Mier, no 77, Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

I.11. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación **GDF9712054NA**.

II. "LA PRESTADORA" manifiesta:

II.1. Que es una persona física, con capacidad de goce y ejercicio para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, que cuenta con conocimientos y experiencia profesional y práctica suficiente para cubrir el objetivo del Proyecto denominado "ESTRATEGIA DE LAS ABOGADAS DE LAS MUJERES EN AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO", lo que acredita con el curriculum vitae respectivo y que tiene estudios de: Licenciatura en Derecho, tal como lo demuestra con la Cédula Profesional **No.** , emitida a su favor por Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que una vez cotejados, forman parte integrante en copia simple en el expediente.

II.2. Que es de nacionalidad lo que acredita con el acta de nacimiento número , y se identifica con credencial para votar con número expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; documentos que una vez cotejados, forman parte integrante en copia simple en el expediente.

II.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es lo cual acredita con la cédula de identificación fiscal emitida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria; documento que una vez cotejado, forma parte integrante en copia simple en el expediente.

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en

Cédula Profesional, Nacionalidad, Número de Acta de Nacimiento, Número de Identificación Oficial, RFC y Rubrica se han testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



CONTRATO SM/155/2022

los artículos 8 y 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo cual acredita con la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta mediante escrito de 16 de noviembre de 2022 no encontrarse en mora, adeudo o pendiente de entrega con la Secretaría de las Mujeres u otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

II.6.-Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, presentando la constancia número . Ni se encuentra Sancionada o inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública cuya constancia es la No.

II.7. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones XIII y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; manifiesta bajo protesta de decir verdad mediante escrito de 16 de noviembre de 2022, que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar el presente instrumento jurídico, ni tampoco desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o se actualiza algún tipo de Conflicto de Interés, documento que forma parte integrante en el expediente.

II.8. Que, bajo protesta de decir verdad manifiesta, mediante escrito del 16 de noviembre de 2022, que ha cumplido en debida forma con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en los artículos 58 y 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México, documento que obra debidamente firmado en el expediente.

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta mediante escrito del 16 de noviembre de 2022, que registró el alta en el régimen de persona física con actividad empresarial y profesional de persona física con actividad empresarial y profesional el día 09 de noviembre de 2022, por lo que se encuentra imposibilitada para presentar la declaración anual del ejercicio 2021 del I.S.R e I.V.A., documento que obra debidamente firmado en el expediente.

II.10. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta mediante escrito del 16 de noviembre de 2022, que asume toda responsabilidad en caso de que al entregar los productos y servicios se infrinjan patentes marcas o derechos de autor, liberando de toda responsabilidad al Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de las Mujeres, documento que obra debidamente firmado en el expediente.

II.11. Se encuentra al corriente en el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en cumplimiento a la Circular de la Contraloría General para el Control y evaluación de Gestión Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito del 25 de Enero de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia y en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México del 31 de Diciembre de 2018, así como en el pago de contribuciones federales por concepto del Impuesto sobre el Valor Agregado (I.V.A) y del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.).

Número de Constancias de Inhabilitación y Sanción de la SCGCDMX y Rubrica se han testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



II.12. Que es su voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, respecto de los servicios que son requeridos por "LA SECRETARÍA".

II.13. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1.-Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar.

III.2.-El presente contrato administrativo se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Leídas que fueron las anteriores declaraciones por las partes, las ratifican y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las cláusulas del presente instrumento, en lo no previsto se estarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su reglamento y en la normatividad que para regular este tipo de actos y contratos emane de autoridad competente.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a las formas y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA" se compromete con "LA SECRETARÍA" a realizar sus servicios profesionales como **Abogada** con conocimiento en materia Penal, procedimientos de atención a víctimas, perspectiva de género, derechos humanos, sistema penal acusatorio, para llevar a cabo la identificación de los requerimientos legales, brindar asesoría, orientación jurídica, representación y acompañamiento en el inicio de la carpeta de investigación a las mujeres y niñas que están en situación de violencia, en las Agencias del Ministerio actualmente nombradas Fiscalías de Investigación Territorial y Fiscalías Especializadas a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género, con el fin de fortalecer la asesoría y orientación jurídica en materia penal, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

Domicilio fiscal y Rubrica se han testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CONTRATO SM/155/2022

"LA PRESTADORA " se obliga a realizar sus servicios profesionales con sus propios medios, con plena libertad para realizarlos tanto en su aspecto de temporalidad como en el profesional acatando la normatividad correspondiente, incluyendo desde luego la que rige su profesión.

"LA SECRETARÍA" y "LA PRESTADORA ", están de acuerdo en que al conjunto de actividades que integran la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato, la ejecución y cumplimiento de los mismos, así como las condiciones y términos establecidos en las declaraciones, cláusulas de este instrumento jurídico, en lo sucesivo se les denomine genéricamente "EL SERVICIO".

"EL SERVICIO" será proporcionado a "LA SECRETARÍA", sin que exista subordinación, asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que el cobro total que deberá cubrir "LA SECRETARÍA" a "LA PRESTADORA " por la prestación de servicios profesionales, respecto del presente contrato de naturaleza civil, será la cantidad de \$27,066.66 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), el cual ya incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional, el costo de las actividades a realizar y se cubrirá por parte de "LA SECRETARÍA" mediante dos pagos, durante la vigencia del contrato que incluye el impuesto al valor agregado, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, como a continuación se describe:

Número de Pago	Fecha	Subtotal	Mas 16% I.V.A	Menos 10% I.S.R.	Total
Primero	05 Diciembre 2022	\$7,777.78	\$1,244.44	\$777.78	\$9,022.22
Segundo	31 Diciembre 2022	\$15,555.55	\$2,488.89	\$1,555.56	\$18,044.44

"LA SECRETARÍA" pagará a "LA PRESTADORA", el monto señalado en cláusula segunda del presente instrumento, mismo que se entregará siempre y cuando se haya cumplido el objeto del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que para el presente instrumento contractual no se otorgará anticipo, que el precio es fijo y no se reconocerá incremento, ajuste, aumento ni escapatoria alguna durante la vigencia del mismo.

"LA PRESTADORA", efectuará el cobro a través de depósito interbancario que realice "LA SECRETARÍA" exclusivamente a nombre de "LA PRESTADORA", previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), debidamente requisitado por parte de "LA PRESTADORA",

Rubrica se ha testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



CONTRATO SM/155/2022

materia de este Contrato y a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" sobre el cumplimiento del Objeto de este instrumento jurídico, el cual deberá ser expedido a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de las Mujeres, con RFC: GDF-971205-4NA y señalando en el mismo como el ubicado en Av. Fray Servando Teresa de Mier, no 77, Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México y deberán contener el RFC de "LA PRESTADORA", la descripción del objeto señalado en la Cláusula Primera, precio unitario, subtotal, impuesto al valor agregado, retención del impuesto sobre la renta e importe total.

"LAS PARTES" convienen en que la prestación del servicio, objeto de este instrumento, se pague en 2 ministraciones, las que serán cubiertas a más tardar a los veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega de la factura que ampare la entrega y realización de las actividades y/o productos que ésta se consignen, relativo al servicio prestado; misma que deberá ser presentada por "LA PRESTADORA" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del documento y/o producto amparado en dicha factura.

Cada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá ser acompañado de la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades que compruebe la prestación del servicio de la ministración correspondiente, la cual deberá estar firmada y validada por el Área requirente, debiendo contener la fecha de la prestación del servicio profesional y la descripción detallada de las actividades realizadas en favor de "LA SECRETARÍA", esto con la finalidad de que el área respectiva, verifique el adecuado cumplimiento, quien podrá sugerir las adecuaciones necesarias para facultar con ello que "LA PRESTADORA", esté en posibilidad de llevar a cabo los servicios descritos.

Para el caso de que "LA PRESTADORA" fuera omisa de lo citado y que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no cumpla con los requisitos necesarios para tal efecto, dichos servicios no serán pagados por "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que presente para pago esté redondeado en los centavos y que por cuestiones de sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, "LA PRESTADORA" acepta que "LA SECRETARÍA" ajuste los centavos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado para que se genere el pago correspondiente y que en todo caso dicho redondeo no deberá en suma, superar el monto del contrato.

"LA SECRETARÍA" podrá reclamar a "LA PRESTADORA" la devolución de las cantidades descritas por servicios faltantes o mal ejecutados, pagos en exceso o por el pago indebido

Si "LA SECRETARÍA" realiza pagos en exceso a "LA PRESTADORA", ésta última, deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes. A requerimiento de "LA SECRETARÍA" los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA", lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Rubrica se ha testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



CONTRATO SM/155/2022

El pago se realizará en moneda nacional invariablemente. Para la prestación del servicio materia del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo alguno.

CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS A REALIZAR.

"LA PRESTADORA", se obliga a realizar las actividades y trabajos para "LA SECRETARÍA", conforme a lo siguiente:

Descripción de las actividades a realizar:

1. Atender a las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Realizar entrevista inicial para la identificación de la problemática y detección de riesgo de violencia.
3. Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público.
4. Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público.
5. Orientar sobre los servicios, competencia y atribuciones de las Abogadas de las Mujeres.
6. Brindar atención inicial para la detección de tipos y modalidades de violencia, detección de hechos constitutivos de delito, necesidades inmediatas de la mujer y detección de Riesgo Femenicida.
7. Informar a las mujeres sobre los derechos que como víctima le asisten.
8. Asesorar sobre el procedimiento para iniciar denuncia y/o querrela.
9. Informar sobre el proceso y las diligencias a realizarse.
10. Realizar presentación del caso ante el Ministerio Público.
11. Informar sobre las Medidas de Protección que otorga el Ministerio Público conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y respecto de las Medidas de Protección de Emergencia contempladas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
12. Las abogadas realizarán el registro de las atenciones en las Cédulas de Atención Especializada de los servicios que brindaron.
13. Las abogadas elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo mensual y uno final de los servicios que brindan, el cual entregarán en la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

QUINTA. GARANTÍA.

El presente contrato está exento de la presentación de la garantía de cumplimiento por parte de "LA PRESTADORA", conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio del derecho de "LA SECRETARÍA" de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo de "LA PRESTADORA".

SEXTA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS Y/O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"LA PRESTADORA" es la única responsable de proporcionar las actividades objeto del presente contrato, por lo tanto para el caso que durante el desarrollo del mismo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, en término de 5 días hábiles "LA



CONTRATO SM/155/2022

PRESTADORA deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a la **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación por tal concepto.

"LA PRESTADORA" entregará los productos y/o el informe de actividades mensuales que se indica en la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

SÉPTIMA. VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia del presente contrato es a partir del día dieciséis de noviembre al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, siendo forzosa para **"LA PRESTADORA"** y voluntaria para **"LA SECRETARÍA"**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN.

Las actividades y trabajo que realice **"LA PRESTADORA"**, serán supervisados por la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio de **"LA SECRETARÍA"** a través del personal que designe para tal efecto, con el objeto de verificar el desarrollo de la entrega, calidad, cantidad y cumplimiento de los mismos objeto del presente contrato; y en caso de detectar desviaciones y/o incumplimientos, se le aplicarán las penas convencionales correspondientes, **"LA SECRETARÍA"** aplicará penas convencionales y en su caso exigirá a **"LA PRESTADORA"** su cumplimiento; en ambos supuestos **"LA PRESTADORA"** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"LA SECRETARÍA"**.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LA PRESTADORA" manifiesta que la relación que guarda con **"LA SECRETARÍA"** es de carácter administrativa o civil; por lo que reconoce expresamente y para todos los efectos legales, que no existe relación obrero-patronal con **"LA SECRETARÍA"** por lo que en ningún caso la podrá considerar como patrón.

"LA PRESTADORA" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, se encuentra excluido de las referidas disposiciones legales, por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por lo que prestará sus servicios con sus propios recursos, asimismo, **"LA SECRETARÍA"** no estará obligada a recontractarla al término de este contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán cederse en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, debiendo **"LA PRESTADORA"** informar su consentimiento por escrito a **"LA SECRETARÍA"** renunciando a los derechos de acreedor, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a **"LA SECRETARÍA"** de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente.

Rubrica se ha testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



CONTRATO SM/155/2022

“LA PRESTADORA” deberá proporcionar los trabajos objeto de este contrato directamente y bajo su estricta responsabilidad, por lo que “LA SECRETARÍA” no autoriza ninguna subcontratación, asimismo, no se podrá subcontratar para proporcionar los trabajos objeto del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

“LA PRESTADORA” manifiesta su conformidad en que todos los datos, productos o resultados obtenidos de las actividades y trabajos realizados objeto de este contrato, serán propiedad exclusiva de “LA SECRETARÍA”, por lo que se compromete a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma electrónica o digital, los referidos productos, datos y resultados obtenidos; sin la autorización expresa y por escrito de “LA SECRETARÍA”, de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine.

Asimismo “LA PRESTADORA” no podrá utilizar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre o logotipo del Gobierno de la Ciudad de México ni de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

Para el caso de que “LA PRESTADORA”, incumpla en la prestación del servicio o en cualquiera de las condiciones establecidas en el presente instrumento, se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) del monto total de este contrato por cada día de retraso, a partir de su incumplimiento, conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Entendiéndose por actividad no realizada, el no entregar a la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, informe de sus actividades como lo establecen la Cláusula Cuarta del presente contrato.

La Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, notificará el retraso o incumplimiento del objeto del presente contrato en término de 05 días hábiles, a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que aplique las penas convencionales mencionadas.

El importe de dicha pena se descontará administrativamente de los pagos pendientes de realizar a “LA PRESTADORA”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes acuerdan que “LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento del “LA PRESTADORA” de cualquier estipulación contenida o en el supuesto previsto en el artículo 2614 del Código Civil para el Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 39 fracción V y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el

Rubrica se ha testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



CONTRATO SM/155/2022

Distrito Federal, en los casos que en forma enunciativa más no (limitativa a continuación se señalan:

- a. Incumplir con objeto de este instrumento, así como la falta de presentación de la documentación (entregables y productos) y/o en su caso el Informe de Actividades.
- b. Prestar fuera del tiempo convenido "EL SERVICIO" materia del presente contrato; Suspender injustificadamente por más de 5 (CINCO) días "EL SERVICIO" o se niega a reponer alguna parte de ellos que hubieren sido rechazados como deficientes por "LA SECRETARÍA";
- c. Incumplir en tiempo y forma con los servicios y/o productos que se precisan en el presente instrumento jurídico;
- d. Ceder o traspasar los derechos del contrato total o parcialmente, por cualquier título, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA";
- e. Incumplir con la calidad de los servicios y/o productos que "LA PRESTADORA" está obligado a entregar;
- f. Incurrir en general, en el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato;
- g. Por la aplicación de las penas convencionales, cuando el monto exceda el 15% del monto total del contrato sin considerar el IVA;
- h. Si los documentos o la manifestación contenida en el expediente resultan falsos(as);
- j. Si transcurrido el tiempo señalado para la reposición de los servicios o el plazo adicional para la sustitución de los mismos que "LA SECRETARÍA" haya devuelto y estos no se hubieren entregado a su entera satisfacción;
- k. Por desatención de las recomendaciones emitidas por "LA SECRETARÍA", en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que, dentro del término de la Ley, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. Salvo que existan causas suficientes y justificadas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA PRESTADORA", que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la realización de las actividades, objeto del presente contrato, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales.

"LA PRESTADORA" está de acuerdo y reconoce que el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en "LA SECRETARÍA" es el servidor público facultado para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos y convenios celebrados, por "LA SECRETARÍA". En este sentido, si "LA SECRETARÍA" considera que "LA PRESTADORA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, lo comunicará por escrito a "LA PRESTADORA" mediante notificación personal en el domicilio señalado en este instrumento, a fin de que éste, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación exponga, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes, "LA SECRETARÍA", por conducto de su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, emitirá un



CONTRATO SM/155/2022

acuerdo en el que se fije la hora fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se dicte el acuerdo.

En caso de que "LA PRESTADORA" dentro del plazo de tres días hábiles otorgado no exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a fin de desacreditar el incumplimiento, se emitirá acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Si después de analizar las razones aducidas por "LA PRESTADORA", "LA SECRETARÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá debidamente fundada y motivada, la rescisión y la comunicará por escrito a "LA PRESTADORA". En el procedimiento de rescisión administrativa, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DEL CONTRATO.

Será causa de anulación del presente contrato, que "LA PRESTADORA" se encuentre en el supuesto señalado en la declaración 11.6. de este contrato, o bajo alguna de las circunstancias establecidas en las fracciones III, IV, IX, X, XII y XV del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, o bien cuando se esté en las hipótesis previstas en el artículo 2230 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARIA" podrá suspender en todo o en parte los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA" con quince días naturales de antelación.

- 1) Por causa justificada a juicio de "LA SECRETARÍA".
- 2) Por razones de interés general.
- 3) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "LA PRESTADORA" la continuación de la entrega de los bienes.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren causas justificadas o se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasione algún daño o perjuicio al Gobierno de la Ciudad de México, o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General.

Asimismo, el órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA" podrá instruir a suspender temporal o definitivamente, rescindir o terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando de revisiones, auditorías, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier otro medio tenga conocimiento de irregularidades.



CONTRATO SM/155/2022

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 8 y 15 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el presente contrato podrá suspenderse cuando las autoridades fiscales detecten la falta de cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de "LA PRESTADORA" en este caso "LA SECRETARÍA" deberá notificar a "LA PRESTADORA" tal circunstancia con el objeto de que en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de dicha notificación dé debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Si "LA PRESTADORA" hiciere caso omiso de la notificación antes referida, no dando cumplimiento a las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Ciudad de México, en el plazo establecido, "LA SECRETARÍA" dará por terminado el contrato sin responsabilidad para la misma.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA", no podrá en ningún caso suspender la ejecución del presente contrato, de hacerlo se actuará de conformidad con la Décima Tercera del presente instrumento, derivado de lo anterior se agotará el importe total para la aplicación de penas convencionales por lo que, se procederá a la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactados en el presente contrato deberán estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de "LA PRESTADORA", comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar su contenido.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

"LA PRESTADORA" se obliga a no difundir la información de "LA SECRETARÍA" que por virtud de la contratación objeto de este contrato tenga conocimiento. De lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine su inobservancia, razón por la cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios a fin de evitar que los mismos pudieran difundir o utilizar información relacionada con la entrega de los bienes, la cual por ningún motivo podrá ser utilizada para cualquier otro fin que no sea de los establecidos en el presente instrumento, quedando bajo su estricta responsabilidad el uso que se pudiera dar distinto a lo establecido en este contrato.

"LAS PARTES" convienen en que los documentos, especificaciones, metodologías, artículos,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



CONTRATO SM/155/2022

folletos, publicaciones, manuales y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Contrato, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea de dominio público al momento de la celebración del presente Contrato, o bien que adquiera tal carácter con posterioridad sin intervención o incumplimiento de la parte receptora de dicha información, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, bajo pena de incurrir en alguna responsabilidad de entre aquellas establecidas por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial.

VIGÉSIMA CUARTA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES" se compromete a la protección y tratamiento conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada a identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, huellas digitales, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves y códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad, cuando ésta forme parte de los trabajos realizados encaminados a cumplimentar el objeto materia del presente contrato; por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable del mal uso que pudiesen darles.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico encuentra sustento legal en el Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo tanto, toda vez que se trata de un contrato de naturaleza exclusivamente civil, "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y todas aquellas situaciones que no estén expresamente estipuladas en el presente, se someterán a las leyes civiles y a los juzgados competentes en materia civil y con jurisdicción en la Ciudad de México renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de materia, cuantía, territorio o grado que le corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULAS NO NEGOCIABLES

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato podrá ser negociada.

El presente contrato, se revisa en cuanto a sus aspectos jurídicos, por lo que tratándose de los

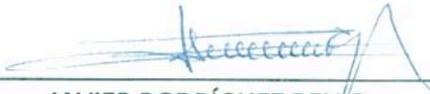
Rubrica se ha testado, en el presente documento por tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Acuerdo aprobado en el Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.



CONTRATO SM/155/2022

aspectos presupuestales, económicos, técnicos y operativos, la coordinación jurídica está imposibilitada para avalarlos por no ser de su competencia, por otra parte, no se prejuzga sobre la veracidad de los datos e información contenidos en dicho instrumento jurídico, mismos que quedan bajo la estricta responsabilidad del área requirente

“LAS PARTES” manifiestan que enteradas del contenido, efecto y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la Ciudad de México, el quince de noviembre de dos mil veintidós.

<p style="text-align: center;">POR “LA SECRETARÍA”</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES</p>	<p style="text-align: center;">ASISTENTE</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">JAVIER RODRÍGUEZ BELLO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
<p style="text-align: center;">ÁREA REQUIRENTE</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">LIC. AXEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTOR EJECUTIVO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y ESPACIOS DE REFUGIO</p>	<p style="text-align: center;">VALIDACIÓN JURÍDICA</p>  <hr/> <p style="text-align: center;">MTRA. SHEILA VÁZQUEZ CAMACHO COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS</p>
<p style="text-align: center;">POR “LA PRESTADORA”</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">C. MARBELLA REYES MANUEL</p>	

Hoja 15 de 15 del contrato de prestación de servicios profesionales No. SM/155/2022, celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Prestador de Servicios “MARBELLA REYES MANUEL”.